

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DENOMINADA MONOFONICO  
S.A. MONOFON

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de Mayo del dos mil ocho, ante mí, Doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, abogado, **NOTARIO PUBLICO CUARTO** de éste **CANTON**, comparecen las siguientes personas: los señores **GUSTAVO IVÁN ZEVALLOS VALERO**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos y **JOSÉ LUIS GARDELLA ZAPATIER**, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía **MONOFONICO S.A. MONOFON**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una compañía los señores: **UNO.- GUSTAVO IVÁN ZEVALLOS VALERO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Guayaquil; y, **DOS.-** El señor **JOSÉ LUIS GARDELLA ZAPATIER**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Cantón Guayaquil. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir como en efecto constituyen, la Compañía

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

que se denomina Compañía **MONOFONICO S.A. MONOFON**, mediante el presente acto; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía **MONOFONICO S.A. MONOFON** que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MONOFONICO S.A. MONOFON. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina **MONOFONICO S.A. MONOFON. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **Uno)** Producción de audio para composiciones musicales comerciales (Jingles), cuñas radiales, comerciales televisivos, documentales, producciones independientes y musicales. **Dos)** Servicios de creatividad publicitaria y diseño gráfico. **Tres)** Elaboración de guiones. **Cuatro)** Producción para comerciales de televisión. **Cuatro)** Organización y producción de grupos artísticos y musicales de todo tipo. **Quinto)** Preselección de locutores para grabación de comerciales de todo tipo. **Sexto)** Organización de todo tipo de eventos en todas sus fases. **Séptimo)** Alquiler de equipos de amplificación. **Octavo)** Representación de empresas y firmas comerciales de audio de cualquier tipo de la industria sean estas empresas nacionales o internacionales. **Noveno)** Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos de comunicación y diseño. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **OCHENTA AÑOS** a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00)** cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del **CERO UNO** al **OCHOCIENTOS** acciones, inclusive contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO:**

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía y en cada caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO: OCTAVO: VOTO.-** En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista, puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

**CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

**ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General.

**TITULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Guayaquil, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario. **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A**

**JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**



especialmente convocados. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado; sino se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones previstas por la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.**- Toda Junta General será presidida

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, un Secretario Ad - Hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, por un período de cinco años y señalar sus remuneraciones; b.- Orientar y promover los negocios sociales y señalar la política comercial que debe seguir la Compañía, así como dictar sus Reglamentos; c.- Aprobar los proyectos de inversión, construcción, instalación y funcionamiento de todo lo relacionado con las actividades de la Compañía; d.- Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; e.- Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; f.- Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; g.- Autorizar la contratación de créditos y gravámenes que se requieran para ese objeto, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; h.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; i.- Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; j.- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; k.- Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; l.- Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; m.- Decidir

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía n.º...  
Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; o.- Resolver  
sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros  
organismos o funcionarios y, en general, ejercer los demás deberes y  
atribuciones que le asigne la Ley, los Estatutos y Reglamentos. De cada  
junta se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso  
y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el  
Presidente y el Secretario actuantes. **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**  
**ARTICULO VIGESIMO: CONDICIONES.-** El Presidente será accionista o no  
de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será de toda la  
Compañía. Durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido  
indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y  
DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Cumplir y hacer  
cumplir las resoluciones de la Junta General; b.- Vigilar por el fiel  
cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios,  
empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el  
particular a la Junta cuando fuera menester; c.- Subrogar  
circunstancialmente al Gerente General de la Compañía hasta que la  
Junta General resuelva en cada caso en particular; d.- Estudiar con el  
Gerente General la conveniencia de establecer agencias o  
sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la  
Junta General; e.- Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; f.-  
Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y  
certificados provisionales, así como las actas de las sesiones de Junta  
General, en las que actúe; y, g.- Convocar a sesiones de Junta General,  
así como ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

estatutos le estuviere encomendadas. **TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CONDICIONES.-** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará **CINCO AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a.- Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; d.- Subrogar circunstancialmente al Presidente de la Compañía, hasta que la Junta General resuelva, en cada caso en particular; e.- Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; f.- Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; g.- Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; h.; Convocar a sesiones de Junta General; i.- Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; j.- Nombrar y remover el personal administrativo de la Compañía; y, k.- Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. **CAPITULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: CONDICIONES.-** Los Comisarios Principal y Suplente reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta



**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Corresponde a los Comisarios: a.- Fiscalizar la administración de la Compañía; b.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c.- Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d.- Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f.- Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g.- Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

de Accionistas, si repartirlo entre sus socios, a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.**- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDADORES.**- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.**- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor **GUSTAVO IVÁN ZEVALLOS VALERO**, suscribe por sus propios derechos, cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor **JOSÉ LUIS GARDELLA ZAPATIER**, suscribe por sus propios derechos, cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **QUINTA:**



# Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q



**GUAYAQUIL, MAYO 14 DEL 2.008**

Ciudad y Fecha

**Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:**

**MONOFONICO S. A. MONOFON**

Abierta en nuestros libros:

**ACCIONISTAS:**

**GUSTAVO IVAN ZEVALLOS MALERO**

\$ 100.00

**JOSE LUIS GARDELLA ZAPATA**

\$ 100.00

**TOTAL**

\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares** de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

*[Handwritten signatures]*  
**FIRMAS AUTORIZADAS**

**Dr. Alberto Bobadilla Bódero**  
Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7188908  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ZEVALLOS FRANCO JUAN JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2008 11:52:36

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MONOFONICO S.A, MONOFON  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

\ PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



**AUTORIZACION.-** Se autoriza expresamente al Abogado Juan José Zevallos Franco para que a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. **Firma) Abogado Juan José Zevallos Franco, Registro Número once mil trescientos ochenta y nueve, Colegio de Abogados del Guayas.-** En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, íntegramente por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se ratifican afirman y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE**

**SR. GUSTAVO IVÁN ZEVALLOS VALERO**

C.C. 0913970166

C.V. 171-0791

**SR. JOSÉ LUIS GARDELLA ZAPATIER**

C.C. 090922752-2

C.V. 076-0319

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

copia de su original, y en fe de ello confiere esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, que sébrico, seño y firmo en Guayaquil, a diecinueve días  
de Mayo del año dos mil ocho.



A large, stylized handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero, written in black ink.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil



**RAZON:-** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil**, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 15 de Mayo del 2008, de lo dispuesto en la Resolución No. 08- G - IJ- 0003205, del 4 de Junio del 2008, expedida por la **Abogada MELBA RODRIGUEZ DE VARGAS**, de que ha aprobada la Constitución de la Compañía **MONOFONICO MONOFON**, conforme a la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 11 de Junio del 2008



A large, stylized handwritten signature of Dr. Alberto Bobadilla Bodero, written in black ink.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 30.449  
FECHA DE REPERTORIO: 16/jun/2008  
HORA DE REPERTORIO: 12:11

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Junio del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0003205, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodríguez De Vargas, el 4 de junio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MONOFONICO S.A. MONOFON**, de fojas 69.719 a 69.737, Registro Mercantil número 12.262.

ORDEN: 30449



S

REVISADO POR



*Zoila Cedeño Cellan*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 010057

Guayaquil, 25 MAY 2009

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MONOFONICO S,A, MONOFON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL